Firmado Digitalmente por: AGUILAR DIAZ Guisella Gladys FAU 20546798152 soft
Razón: DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO III DE LA OFICINA DE COORDINACION NACIONAL Y COOPERACION INTERNACIONAL
Ubicación: PRONABEC
Fecha: 15/11/2018 14:51:51

Firmado Digitalmente por: ZEVALLOS CORDOVA Paola Rossana FAU 20546798152 soft
Razón: PRONABEC
Ubicación: PRONABEC
Fecha: 15/11/2018 16:31:22

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Jefatural

Nº 4723 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 13 NOV 2018

VISTOS:

El Formulario de renuncia a la beca del becario Anthony Brhayan Mendoza Gutiérrez presentado el 18 de setiembre de 2017, los Informes N° 010-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/UPCH y N° 057-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/UPCH de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, los Informes N° 2829-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP y N° 7882-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 04 del Acta de Sesión N° 28-2018-CEB del Comité Especial de Becas, y demás recaudos del Expediente N° 2588-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la renuncia a la beca después del inicio de clases y/o luego de realizado el abono de la subvención, se debe comunicar mediante el "Formulario de Renuncia de la Beca", legalizado y acompañando los documentos necesarios que acrediten los motivos de la misma y copia de la comunicación de su renuncia remitida a la institución educativa;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley Nº 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el inciso g) del numeral 37.3 del referido Reglamento, establece que la renuncia realizada antes o después de iniciados los estudios y/o luego de abonarse la subvención también es causal de pérdida de beca;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, se adjudicó la Beca 18 de Pregrado – Convocatoria 2015, entre otros, al señor Anthony Brhayan Mendoza Gutiérrez con DNI N° 73906015 para seguir estudios en la carrera de Administración en Salud en la Universidad Peruana Cayetano Heredia;

Que, mediante la solicitud del visto, de fecha 18 de setiembre de 2017, el becario Anthony Brhayan Mendoza Gutiérrez presenta su renuncia a la beca, sustentándolo en motivos personales, documento que está en el formato correspondiente y cuenta con la firma legalizada;

Que mediante los Informes N° 010-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/UPCH y N° 057-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/UPCH, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, comunica que el becario ha presentado su renuncia a la beca durante el semestre académico 2017-II. Asimismo, mediante Carta N° 002-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/UPCH, de fecha 23 de marzo de 2018, dirigida a la Universidad Peruana Cayetano Heredia se informa sobre la renuncia voluntaria del referido becario;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo de Vistos señala que: "*...se acepta la renuncia de fecha 18 de setiembre de 2017 a la Beca 18 Ordinaria 2015 otorgada el becario Anthony Brhayan Mendoza Gutiérrez con DNI N° 73906015.*".

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC y de conformidad con la Ley Nº 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N[ros.] 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial Nº 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la beca otorgada al señor Anthony Brhayan Mendoza Gutiérrez con DNI N° 73906015, becario de la Beca 18 de Pregrado – Convocatoria 2015 otorgada mediante Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG para seguir estudios en la carrera de Administración en Salud en la Universidad Peruana Cayetano Heredia, por haber renunciado a la beca de estudios.

Artículo 2.- Notificar electrónicamente la presente Resolución al referido becario; a la Institución de Educación Superior; a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional; a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas